



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 30-2021-UNAAT/DGA

Tarma, 06 de julio de 2021

### **VISTO:**

El Acta de Conciliación N° 110 de fecha 08 de setiembre de 2020, entre el representante de Consorcio San Pedro y la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, mediante el cual conciliaron en la aprobación de liquidación Consorcio San Pedro, con Oficio N° 050-2021-UNAAT/DGA-UEI de fecha 09 de abril de 2021, se remite Informe Técnico para la liquidación del contrato de servicio de consultoría para supervisión de obra y con Opinión Legal N° 085-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH de fecha 03 de junio 2021, el asesor legal, emite opinión legal sobre la liquidación técnica financiera de la consultoría de supervisión de la obra: "Creación e Implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la UNAAT, Región Junín".

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

21.11.2017, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma contrata al Consorcio Tarma para el Servicio de Consultoría de obra: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", por el monto total de S/ 194,000,00 (Ciento Noventa y cuatro mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, con fecha 06.11.2018 se realizó el acto de entrega de terreno y, por consiguiente, el 16.11.2018 se inicia el plazo del servicio de consultoría de la obra hasta el día 13.07.2019;

Que, con Resolución N° 0059-2019-P-CO-UNAAT de fecha 20.06.2019, se aprueba la ampliación del Contrato de Servicio de Consultoría de obra: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", a favor del Consorcio Tarma, por el periodo de (30) días calendarios correspondiente a la 2da ampliación de plazo, aprobado con Resolución N° 0058-2019-P-CO-UNAAT, que corresponden a la supervisión de la obra, cuyo periodo es del 14 de junio al 13 de julio de 2019, correspondiendo efectuar el pago de S/. 27,714.29 soles por la prestación del Servicio de Consultoría de Obra N° 004-2017-UNAAT;

Que, con Resolución N° 0068-2019-P-CO-UNAAT de fecha 22.07.2019, se conforma el Comité de recepción de obra para el Proyecto: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" – Código SNIP 345856, en la UNAAT, debiendo actuar conforme precisa la normativa;

Que, con fecha 26.08.2019 se firma el Acta de entrega y recepción de obra, por parte de los representantes del Consorcio San Pedro, el Supervisor de la Obra y la Comisión de Recepción de la Obra;



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 30-2021-UNAAT/DGA**

Que, mediante Carta N° 054-2019-CT, del 23.09.2019, el Representante Legal Común de Consorcio Tarma, remite la liquidación de la consultoría de obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín- Código SNIP 345856";

Que, mediante Informe N° 0040-2019-UNAAT/DGA-UC, del 10.10.2019, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, evalúa la liquidación financiera de la consultoría de la supervisión del proyecto "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín- Código SNIP 345856", y concluye que no cumple las condiciones para ser aprobados;

Que, mediante Carta N° 056-2019-CT, del 21.10.2019, el Representante Legal Común de Consorcio Tarma, remite levantamiento de observaciones de la liquidación de consultoría de obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín- Código SNIP 345856";

Que, mediante Informe N° 0044-2019-UNAAT/DGA-UC, del 29.10.2019, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, evalúa la liquidación financiera de la consultoría de la supervisión del proyecto "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín- Código SNIP 345856", e indica que el contratista a subsanado las observaciones realizadas, por lo tanto la liquidación financiera es conforme a los pagos ejecutados y concluye en que cumple las condiciones para ser aprobados;

Que, mediante Informe N° 117-2019-UNAAT/UEI, del 15.11.2019, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite detalle de línea de tiempo de la consultoría de la supervisión de la obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín- Código SNIP 345856", y concluye que por el análisis realizado no amerita la aplicación de penalidad por la razón que dicha consultoría se realizó dentro de plazos establecidos y sus respectivas adendas al contrato;

Que, mediante Informe N° 128-2019-UNAAT/UEI, del 26.12.2019, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita aprobación bajo Acto Resolutivo la liquidación técnico financiero de la consultoría de la supervisión de obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín- Código SNIP 345856";

Que, con Memorandum N° 209-2019-UNAAT/DGA, del 26.12.2019, la Directora General de Administración, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones ampliar información presentada sobre la aprobación de consultoría N° 004-2017-UNAAT de obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín- Código SNIP 345856";





00849

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 30-2021-UNAAT/DGA

Que, mediante Informe N° 007-2020-UNAAT/DGA/UEI, del 17.02.2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite conformidad y liquidación técnico – financiero de la consultoría de la supervisión de obra “Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín”, en el que concluye: *4.3 La conformidad del servicio de consultoría de obra realizado por el Consorcio Tarma, no será emitida por esta unidad, ya que existe observaciones al servicio de consultoría de obra realizado por dicho Consorcio, las cuales deben ser subsanadas mediante un informe técnico sustentado, que incluya toda la documentación respectiva para la aprobación de la partida 6.01 Capacitación, en concordancia al expediente técnico, normatividad vigente en la materia, contrato de ejecución de obra y su contrato de consultoría de obra;*

Que, mediante Carta N° 006-2020-CT, del 21.02.2020, el Representante Legal Común de Consorcio Tarma, remite un detalle y/o recuento cronológico de los documentos presentados y procesos ejecutados durante el servicio de supervisión de la obra “Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín”, detallando los siguientes puntos:

*32. Según asiento N° 321 del cuaderno de obra de fecha 11.07.2019 la capacitación se desarrolló con dificultad por falta de energía de la sub estación que a la fecha no es uniforme, puede quemar los equipos sensibles, por lo que se hace uno por uno su capacitación y de manera rápida, por lo que sería necesario realizar un reforzamiento cuando haya energía.*

*34. Existe un acta de distribución e instalación y capacitación de equipos.*

*35. Existe un programa de capacitación reforzamiento, mediante la Empresa RELES SRL se compromete a brindar una segunda capacitación el cual será el reforzamiento.*

*37. Según expediente técnico análisis de precios unitarios la partida de capacitación tiene la unidad global, cantidad 1 y precio de 60,000.00 soles.*

*38. Me parece un abuso pedir toda la documentación ya que se encuentra clara las valorizaciones pagadas hechas por la entidad, e injusto ya que se ha cumplido con la labor de supervisión al 100%.*

Que, mediante Informe N° 022-2020-UNAAT/DGA/UEI, del 06.03.2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite conformidad y liquidación técnico – financiero del servicio de consultoría para la supervisión de obra “Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín”, que concluye en los siguientes:

*4.3. Respecto a la conformidad del servicio, en concordancia con la Cláusula Octava: Conformidad de la prestación del servicio de su contrato y al Artículo 143.-Recepción y conformidad del RLCE, no se puede emitir la conformidad al servicio ejecutado por el Consorcio Tarma, ya que habría incumplido las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y su Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N°004-2017-UNAAT. Además, se le tiene que aplicar las penalidades especificadas en la Cláusula Duodécima: Penalidades. De acuerdo a ítem c) y e) del numeral 3.3 Análisis, el Consorcio Tarma incurrió 2 veces en dicha penalidad.*

*4.4. De acuerdo a lo informado mediante Carta N° 006-2020-CT, del Consorcio Tarma, donde presentó entre otros los antecedentes de la ejecución del Componente 3 capacitación e incluye la información pertinente de la partida 6.01 Capacitación que tiene como unidad global, cantidad 1 y precio de S/. 60,000.00 (sesenta mil soles, el costo directo). Dicho informe es insuficiente al no sustentar claramente los actuados de la supervisión en concordancia a sus obligaciones y en salvaguarda de los intereses de la entidad. Por lo que, el Consorcio Tarma tendría responsabilidad en el perjuicio económico, por la no ejecución de la partida 6.01 capacitación y el pago realizado en las valorizaciones al contratista de la obra, en contra de la UNAAT.*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 30-2021-UNAAT/DGA

4.5. El consorcio Tarma no puede subsanar el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, por lo que, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y de las demás áreas correspondientes, se recomienda a la Entidad iniciar con el trámite de Resolución de Contrato, en concordancia al artículo 36 de la Ley de Contrataciones y los artículos 135 y 136 del RLCE. Así también se sugiere aplicar lo considerado en la Cláusula Décimo Cuarta: Responsabilidad de las partes.

4.6. Respecto a la liquidación del servicio de consultoría de obra, el área usuaria, la Unidad Ejecutora de Inversiones no ha otorgado la conformidad de la última prestación, en consecuencia, no se pueden revisar documentos de Liquidación del Servicio, que fueron presentados antes de la ejecución de la última prestación ni tampoco antes de haberse emitido la conformidad del servicio.

4.7. El anterior Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Cesar Damian Ancassi, mediante informe N° 128-2019-UNAAT/UEI, señaló que la liquidación técnico – financiero de la Consultoría de la Supervisión de la obra es conforme y solicita aprobación bajo acto resolutorio, sin embargo, no cumplió con los procedimientos establecidos en los artículos 143 y 144 del RLCE. En consecuencia, se recomienda a la Entidad, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, proceder de acuerdo a Ley frente al accionar de dicho ex funcionario.

4.8. Respecto a la solicitud hecha por el Consorcio Tarma, mediante Carta N° 006-2020-CT, de convocar a una reunión con las áreas encargadas de la UNAAT, en lo que respecta a esta Unidad no procede dicha solicitud.

Que, de acuerdo al Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la liquidación de contrato es "(...) el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicadas al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico".

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrollo el procedimiento para la liquidación del contrato de consultoría de obra en los siguientes términos:

1. "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) siguiente de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

**Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.**

2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, **según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje**, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.





00847

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 30-2021-UNAAT/DGA

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrollo del proceso de las funciones del Inspector o Supervisor de obra en los siguientes términos:

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. **No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.**

Que, a través del acta de Conciliación No 110, de fecha 08 de setiembre de 2020, las partes intervinientes arribaron a los siguientes acuerdos:

**CLÁUSULA PRIMERO:** Que, por manifestación de voluntades de las partes, que intervienen en el presente procedimiento de conciliación, en cuanto a la APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSORCIO SAN PEDRO, debidamente representado por su representante legal Pedro Rafael Sánchez Vásquez, y Presidente de la Comisión Organizadora Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios.

- Que, por manifestación de voluntades de las partes, que intervienen en el presente procedimiento de conciliación, en cuanto a la APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSORCIO SAN PEDRO se compromete de manera previa el reforzamiento de la capacitación sin ningún costo.

- Que, por manifestación de voluntades de las partes, que intervienen en el presente procedimiento de conciliación, en cuanto a la APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSORCIO SAN PEDRO, admite el INFORME TÉCNICO No 038-2020-UNAAT/UVFM – Obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN realizará el Reforzamiento de la capacitación y aceptará corregir su liquidación presentada en el extremo del pago de reintegros por deducción de adelanto de materiales, los adelantos conforme a lo observado por el UEI y asumirá el íntegro de los costos y costas.

- Que, por manifestación de voluntades de las partes, que intervienen en el presente procedimiento de conciliación, en cuanto a la APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSORCIO SAN PEDRO Presidente de la Comisión Organizadora, Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, se compromete a emitir la Resolución de aprobación de liquidación previo reforzamiento de la capacitación, asimismo se compromete a desarrollar todos los actos administrativos y la administración correspondiente con el objeto de consolidar jurídicamente todos los acuerdos que se adopten en la presente".

Que, con Oficio N° 036-2020-UNAAT/DGA-UEI de fecha 14.09.2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita: "Notificar a supervisor de obra Consorcio Tarma a fin de que pueda participar del Reforzamiento de Capacitación organizada por el Consorcio San Pedro, el mismo que se comprometió según el Acta de Conciliación de fecha 10.09.2020, dicho reforzamiento se llevará a cabo los días 16 y 17 de setiembre del 2020 en la Ciudad Universitaria de la UNAAT, Huancucro – Tarma";

Que, en el Oficio N° 082-2020-UNAAT/DGA-UEI de fecha 06.11.2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala; "que conforme al acuerdo conciliatorio, se ha realizado el





## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 30-2021-UNAAT/DGA**

*reforzamiento de la capacitación los días 16 y 17 de setiembre del 2020 en la Ciudad Universitaria de la UNAAT, Huancucro – Tarma*

Que, mediante Oficio N° 050-2021-UNAAT/DGA-UEI de fecha 09.04.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite informe técnico para la liquidación del contrato del servicio de consultoría para supervisión de obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", y concluye en lo siguiente:

4.1. La UNAAT contrató el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", al Consorcio Tarma, mediante Contrato de Servicio de Consultoría de obra N° 004-2017-UNAAT, del 21.11.2017, cuyo plazo de ejecución fue de 210 días calendario y un monto de S/. 194,000.00.

4.2. Está pendiente la devolución del 10% por concepto de Fiel Cumplimiento del SUPERVISOR por el monto S/. 19,400.00 (Diecinueve Mil Cuatrocientos con 00/100 soles). El cual se debe gestionar con la Unidad de Tesorería y Contabilidad.

4.3. Se recomienda se aplique la penalidad, de acuerdo al número de Infracción de Penalidades que ha incurrido el Consorcio Tarma; en este caso los numerales 6 y 8 del Contrato de Servicios de Consultoría de obra N° 004-2017-UNAAT que fue calculada por el monto de S/. 155.20 (Ciento cincuenta y cinco con 20/100).

Que, con Informe N° 082-2021-UNAAT/DGA-UTC de fecha 21.04.2021, la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remite liquidación financiera de supervisión de obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", en el cual concluye en lo siguiente:

3.1. No se evidencia situaciones de los Informes N° 007-2020-UNAAT/DGA/UEI Y N° 022-2020-UNAAT/DGA.

3.2. No se evidencia revisión, evaluación y conformidad de la Liquidación de la Supervisión de Obra.

3.3. La liquidación financiera no cumple las condiciones para ser aprobada.

Que, con Informe N° 013-2021-UNAAT-DGA-CP/SAC de fecha 23.04.2021, el Especialista en control Interno concluye:

-Se debe subsanar las observaciones mencionadas en la parte de conclusiones y recomendaciones del informe de la unidad de Tesorería y Contabilidad.

-Se recomienda que se implemente una directiva para las evaluaciones de liquidaciones de obras por contrata y contrato de consultoría de obras, si no los hubiera.

-Se devuelva a la Unidad Ejecutora de Inversiones el expediente de liquidación para que levanten las observaciones.

Que, mediante Oficio N° 063-2021-UNAAT/DGA-UEI de fecha 04.05.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite aclaración a pliego de observaciones de la liquidación del contrato del servicio de consultoría para supervisión de obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", detallando lo siguiente:

-Respecto a los N° 007-2020-UNAAT/DGA/UEI y N° 022-2020-UNAAT/DGA, estos tenían como conclusión que la partida 6.01 Capacitación "no fue ejecutada de forma correcta" como se ha descrito en el Informe N° 011-2021-UNAAT/UEI-P.IV, del profesional IV de la UEI numeral 2.19, este hecho conlleva a un proceso conciliatorio, el mismo que se resolvió en un ACTA DE CONCILIACIÓN, como muestra el numeral 2.22 y posterior a ello el reforzamiento de dicha capacitación descrito en





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 30-2021-UNAAT/DGA

el numeral 2.23. Por estos hechos expuestos corresponde la aplicación de penalidades conforme lo ha recomendado el profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

-La Unidad Ejecutora de Inversiones ha revisado, evaluado y ha dado CONFORMIDAD a la documentación como señala el Oficio N° 050-2021-UNAAT/DGA-UEI.

Que, con Informe N° 089-2021-UNAAT/DGA-UTC de fecha 11.05.2021, la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, informa sobre la supervisión de obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", y concluye que la información presentada cumple las condiciones para ser aprobados;

Que, mediante Opinión Legal No 085-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH de fecha 03.06.2021 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica menciona:

3.9. En consecuencia, el único supuesto de consentimiento de una liquidación contemplado en la normativa de contrataciones del Estado se produce cuando no se observa por la parte que no la elaboró.

3.9. En ese sentido y al contar con los informes técnicos de las áreas correspondientes, donde versan la conformidad de la liquidación técnica financiera de la Consultoría de Supervisión de la obra: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN", esta oficina sugiere la aprobación de la referida liquidación.

y concluye:

4.1. Independientemente de si se trata de un contrato de obra o de supervisión de obra, el único supuesto de consentimiento de liquidación en el marco de la normativa de contrataciones del Estado se produce ante su no observación por alguna de las partes en los plazos establecidos, por lo que la liquidación técnica financiera de la consultoría de supervisión de la obra: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN", debe ser aprobada, conforme a los alcances del análisis de la presente.

4.2. Se aplique la penalidad propuesta por el Jefe de la Unidad ejecutora de inversiones, el mismo que asciende a la suma de S/. 155.20, conforme lo descrito en el numeral 4.3) del Informe N° 011-2021-UNAAT/UEI-P.IV.

4.3. Se prosiga con el trámite administrativo.

Que, con Oficio N° 103-2021-UNAAT/DGA-UEI de fecha 22.06.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la liquidación técnico - financiera de la consultoría de la supervisión de la obra - INITA, estableciendo lo siguiente:

- Realizar la devolución de su **Fiel cumplimiento** del 10% del contrato por el monto de S/. 19,400.00(Diecinueve mil cuatrocientos con 00/100).
- DESCONTAR la PENALIDAD propuesta por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que asciende al monto de S/. 155.00 (Ciento cincuenta y cinco con 20/100).
- Prosiga su trámite administrativo.

Que, de acuerdo a lo glosado líneas arriba es necesario aprobar la liquidación Técnico Financiera de la Consultoría de Supervisión de la Obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - región Junín"; Y,





00844

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 30-2021-UNAAT/DGA

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0023-2021-P-CO-UNAAT que delega en la Directora General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra N° 004-2017-UNAAT, fecha 21.11.2017 del proyecto: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, región Junín", con Código SNIP 345856, por el monto total de S/ 194,000,00 (Ciento Noventa y cuatro mil con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 210 días calendarios y la ampliación del Contrato de Servicio de Consultoría con un adicional de S/. 27,714.29 (Veintisiete Mil setecientos catorce con 29/100 soles), por el periodo de (30) días calendarios, aprobado con Resolución N° 0059-2019-P-CO-UNAAT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Tesorería y Contabilidad proceda a la **devolución del 10% de garantía de fiel cumplimiento** que asciende a la suma de S/ 19,400.00 (Diecinueve mil cuatrocientos con 00/100 soles) y se **aplique la penalidad** propuesta por el Jefe de la Unidad ejecutora de inversiones, el mismo que asciende a la suma de S/. 155.20 (Ciento cincuenta y cinco con 20/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones el expediente de la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra; "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, región Junín", para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR** a conocer la presente resolución a la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Abastecimientos y al Contratista.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**



**DCOR. DIANA M. RAVINÉS NEIRA**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

- c.c.
- PCO, OPP.
  - UEI + Expediente.
  - UTC, UA.
  - Contratista – Consorcio Tarma
  - Archivo